

# **CONEXIÓN** LABORAL

**ÁREA LOCAL MAYAGÜEZ - LAS MARÍAS**

POLÍTICA PÚBLICA NÚM: 2025-PP-WIOA-005

FECHA: 30 de abril de 2025

ASUNTO: Política Pública para la Prestación de Actividades de Adiestramiento a los participantes de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

DIRIGIDO A: Miembros Junta Local, Directora Ejecutiva, Gerente Centro de Gestión Única, Funcionarios del Sistema de Gestión Única Laboral

PROPÓSITO: Establecer política pública en relación con la Prestación de Actividades de Adiestramiento a los participantes de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

APLICABILIDAD: Esta Política Pública aplica al Sistema de Gestión Única Laboral Mayagüez - Las Marías integrado por los municipios de Mayagüez y Las Marías.

## I. BASE LEGAL:

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), (Ley Pública 113-128)
- Sección 134 (c) (3) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

- 20 CFR Parte 680 Secciones 680.200, 680.210,680.220,680.230 de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);
- Puerto Rico Unified State Plan 2024 o los sucesivos
- 20 CFR 680.600; 20 CFR 680.61; 20 CFR 680.650; 20 CFR 682.200
- 2 CFR 200 - (“Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards”), según enmendada el 22 de abril de 2024
- TEGl 19-16 - Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rule
- TEGl 8-19: Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Training Provider Eligibility and State List of Eligible Training Providers (ETPs) and Programs
- WIOA – PP- 04-22 – Requisitos para las Actividades de Adiestramiento de Base en el Trabajo (WBT, por sus siglas en inglés) bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés) – Enmienda 2 del 2 de octubre de 2024

## II. DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones forman parte de esta política:

1. **Adiestramiento a la Medida (“Customized Training”)**: Adiestramiento tipo salón de clases, diseñado y desarrollado para satisfacer las necesidades particulares de un patrono o grupo de patronos con el compromiso de emplear aquellos individuos que completen satisfactoriamente el adiestramiento.
2. **Adiestramiento en el Empleo (“On-the-Job Training”) (OJT)**: Adiestramiento estructurado provisto por un patrono, del sector público o privado, con o sin fines de lucro, a un participante que devenga un salario mientras realiza una labor productiva en un trabajo que:

- a. Provee conocimiento y/o destrezas esenciales para un pleno y adecuado desempeño del trabajo;
- b. Reembolsa al patrono hasta el 50 por ciento del salario del participante (en circunstancias limitadas hasta un 75%) por los costos extraordinarios de proporcionar el adiestramiento y la supervisión adicional relacionada con el OJT;
- c. Tiene una duración limitada según sea apropiado para la ocupación en la cual el participante está siendo adiestrado, tomando en consideración las destrezas requeridas para la ocupación, el contenido del adiestramiento, el nivel de destrezas académicas y ocupacionales del participante, la experiencia de trabajo previa y la estrategia de servicios del participante, según aplique.

La tasa de reembolso al patrono puede cambiar de mediar una dispensa que esté aprobada por el Departamento del Trabajo Federal.

A esta actividad bajo el modelo de un Programa de Aprendizaje Registrado se le conoce como Aprendizaje en el Empleo, “On the Job Learning”, (OJL. No obstante, indistintamente del programa, para efectos de esta política pública usaremos las siglas OJT al referirnos a la actividad de Adiestramiento en el Empleo).

3. **Adiestramiento para Trabajadores Incumbentes:** adiestramiento diseñado para cumplir con los requerimientos especiales de un patrono o grupo de patronos para retener una fuerza laboral diestra. Este adiestramiento tiene el propósito de proveer nuevas destrezas y conocimientos a los empleados existentes<sup>1</sup> con el fin aumentar su competitividad y la productividad del negocio. El adiestramiento se conduce con el compromiso del patrono de retener o evitar las cesantías de los trabajadores incumbentes adiestrados.
4. **Aprendizaje Registrado (Registered Apprenticeship) (RA):** Es un modelo de adiestramiento estructurado conducente a una credencial que provee una combinación única de Aprendizaje en el Empleo (OJL)<sup>2</sup> con horas de Instrucción Relacionada y un aumento salarial durante o al finalizar el

---

<sup>1</sup> Cabe resaltar que la definición de un trabajador incumbente es aquel que lleva seis (6) meses o más como empleado regular con un mismo patrono.

<sup>2</sup> También, conocido como Adiestramiento en el Empleo.

adiestramiento. El OJT se conduce bajo la mentoría de un “journeyworker” o trabajador con experiencia. En la mayoría de los programas de Aprendizaje Registrado el trabajador genera ingresos desde el primer día de adiestramiento.

Las horas de instrucción relacionada, es la parte teórica del programa con adiestramientos tipo salón de clases, los cuales se pueden llevar a cabo antes o durante el adiestramiento en el empleo. Los graduados de programas de aprendizaje registrado reciben credenciales portátiles reconocidas a nivel nacional, y puede aplicarse a la educación postsecundaria adicional.

5. **Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL):** designación por parte del Gobernador a una área geográfica, compuesta por uno o varios municipios, dentro de la que se dan las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
6. **CGU:** se refiere a las siglas de Centro de Gestión Única (conocido en inglés como American Job Center (AJC)).
7. **Estrategia Individual de Servicios (Individual Service Strategy (ISS)):** El plan individual diseñado específicamente para los participantes del Programa de Jóvenes. La Estrategia Individual de Servicios se utiliza como instrumento básico para documentar el manejo de caso y como guía para la prestación de la combinación adecuada de servicios para el joven, incluyendo los referidos a otros programas.
8. **Individuos con Barreras para el Empleo:** Un individuo perteneciente a una o más de las siguientes poblaciones:
  - a. amas de casa desplazadas;
  - b. individuos de bajos ingresos;
  - c. otros, según definidos en la sección 166 de WIOA;
  - d. individuos con impedimentos (incluyendo jóvenes);
  - e. individuos envejecientes;
  - f. ex ofensores;
  - g. deambulantes, según definido en la sección 41403-c (6) de la Ley de Violencia contra la Mujer de 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)); o jóvenes o

- niños deambulantes, según definido en la sección 725(2) la Ley McKinney - Vento de Asistencia para Deambulantes (42 U.S.C. 11434a (2));
- h. jóvenes que están en -o- han sobrepasado la edad para estar en hogares sustitutos;
  - i. individuos que son aprendices del idioma inglés, individuos que tienen bajos niveles de alfabetización e individuos que confrontan barreras culturales sustanciales;
  - j. agricultores de temporada y migrantes elegibles, según definidos en la sección 167(i) de WIOA;
  - k. individuos dentro de los dos años de haber agotado la elegibilidad de por vida bajo la parte A del Título IV de la Ley de Seguro Social (42 U.S.C. 601 et seq.);
  - l. mujeres solteras embarazadas, incluyendo padres solteros;
  - m. individuos desempleados a largo plazo; y
  - n. otros grupos que el/la gobernador(a) determine que tengan barreras para el empleo.
9. **Junta Estatal de Desarrollo Laboral** - conforme a la Sección 101 de WIOA (d) (1), la Junta Estatal ayudará al gobernador en el desarrollo, implementación y modificación del plan estratégico que describe las estrategias para el sistema estatal de desarrollo laboral y las funciones adicionales establecidas en la ley. Esta, es designada por el gobernador y dirigida por representantes del sector privado, que constituyen la mayoría de los miembros de la junta. Además, la membresía incluye representantes de organizaciones laborales, organismos estatales responsables de la educación postsecundaria, la educación profesional y técnica, el desarrollo de la fuerza laboral, el desarrollo económico; y organizaciones comunitarias.
10. **Junta Local de Desarrollo Laboral (JLDEL):** La junta local es nombrada por el(los) funcionario(s) electo(s) (alcaldes) en cada área local de acuerdo con los criterios estatales establecidos en la Sección 107(b) de WIOA, y es certificada por el gobernador cada dos (2) años, de acuerdo con WIOA 107(c)(2).3.

---

<sup>3</sup> 20 CFR 679.310

11. **Plan Individual de Empleo (“Individual Employment Plan”)**: es un servicio de carrera individualizado desarrollado conjuntamente por el Planificador de Carreras y el participante. El Plan Individual de Empleo (PIE) es una estrategia continua para identificar las metas de empleo, objetivos de logro y la combinación apropiada de servicios para el participante del Programa de Adultos o Trabajadores Desplazados.
12. **Planificación de Carrera (“Career Planning”)**: es la prestación de servicios centrada en el participante y diseñada para:
  - a. preparar y coordinar planes de empleos comprensivos para participantes, tales como estrategias de servicio, para asegurar el acceso a las actividades de desarrollo de la fuerza laboral y servicios de sostén necesarios utilizando, hasta donde sea posible, tecnología computadorizada; y
  - b. proveer empleo, educación y consejería de carrera, según sea apropiado, durante la participación en el programa y luego de ser colocado en el empleo.
13. **Sector industrial u ocupación en demanda**:
  - a. Un sector industrial que tiene un impacto substancial actual o potencial (incluyendo empleos que conllevan la autosuficiencia y oportunidades de crecimiento) en la economía local, estatal o regional, según apropiado, y que contribuye al crecimiento o estabilidad de otros negocios relacionadas o sectores industriales; o
  - b. Una ocupación que tiene o proyecta tener un número de puestos (incluyendo empleos que conllevan a la autosuficiencia y oportunidades de crecimiento) en un sector industrial que tenga un impacto significativo en la economía local, estatal o regional. La determinación de si un sector industrial u ocupación está en demanda deberá ser realizada por la Junta Estatal o la Junta Local, según corresponda, utilizando las proyecciones estatales y regionales de negocios y la información del mercado laboral.
14. **Solicitud de Fondos para Actividades de Adiestramiento y Aprendizaje**: documento(s) que completará el patrono al momento de solicitar fondos WIOA para Actividades de Adiestramiento de Base en el Trabajo: Aprendizaje, Adiestramiento a la Medida, Adiestramiento en el Empleo y Trabajadores

Incumbentes. En la Solicitud se establecen los requisitos que debe cumplir el patrono para ser elegible, los documentos necesarios para la evaluación de la solicitud y el posterior contrato de delegación de fondos, de ser aprobada la solicitud.

15. **“Specific Vocational Preparation” (SVP):** es la cantidad de tiempo requerido para que un empleado aprenda técnicas, adquiera información y desarrolle la agilidad necesaria para la ejecución promedio en un puesto específico. El adiestramiento se puede adquirir en un ambiente escolar, de trabajo, militar, institucional o vocacional. El tiempo de orientación requerido para que un empleado cualificado se acostumbre a las condiciones especiales de un nuevo trabajo no se incluye dentro del SVP. La siguiente tabla contiene una explicación de los diferentes niveles del SVP:

Nivel	Tiempo
1	Solamente demostraciones cortas
2	Cualquiera más allá de una demostración corta hasta un mes, inclusive
3	Más de un mes hasta tres meses, inclusive
4	Más de tres meses hasta seis meses, inclusive
5	Más de seis meses hasta un año, inclusive
6	Más de un año hasta dos años, inclusive
7	Más de dos años hasta cuatro años, inclusive
8	Más de cuatro años hasta diez años, inclusive
9	Más de diez años

16. **Trayecto Profesional (Career Pathway):** Los enfoques de trayecto profesional para el desarrollo de la fuerza laboral ofrecen pasos articulados de educación y adiestramiento entre ocupaciones en un sector industrial, combinados con servicios de apoyo, para permitir que las personas entren y salgan a varios

niveles y para avanzar con el tiempo a destrezas más altas, credenciales reconocidas y mejores empleos con salarios más altos. Cada paso en un trayecto profesional está diseñado explícitamente para preparar a las personas para progresar al siguiente nivel de empleo y /o educación. Las estrategias de trayectorias profesionales se dirigen a los puestos de trabajo en industrias de importancia para las economías locales y regionales y construyen relaciones sólidas con los patronos.

### III. TRASFONDO

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) autoriza una serie de opciones de adiestramientos según listados en la Sección 134 ( c ) (3) (D) de la Ley WIOA. No es una lista inclusiva y se puede proveer otro tipo de adiestramiento:

- a) Adiestramiento en Destrezas Ocupacionales, incluyendo Adiestramientos en Empleos no tradicionales;
- b) Adiestramientos basados en el empleo, conocidos en inglés como “workbased training” (WBT), que pueden utilizarse, según corresponda, para ayudar a las personas que buscan empleo a reincorporarse o adelantar en la fuerza laboral. Generalmente, el adiestramiento basado en el empleo implica el compromiso de un patrono o patronos de emplear a tiempo completo a los participantes después de haber completado exitosamente el programa. Estos son:
  - a. Adiestramiento en el empleo (“OJT”, por sus siglas en inglés);
  - b. Adiestramiento a la medida (“Customized Training”);
  - c. Adiestramiento para trabajadores incumbentes (“Incumbentes”);
  - d. Programa de Aprendizaje Registrado (“Registered Apprenticeship” (RA));
- c) Programas que combinan adiestramiento en el lugar de trabajo con instrucción relacionada;
- d) Programas de adiestramiento operados por el Sector Privado;
- e) Aumento en Destrezas y Readiestramiento;

- f) Adiestramiento en Iniciativas Empresariales;
- g) Adiestramiento de Preparación para el Empleo en combinación con otros adiestramientos de WIOA;
- h) Educación para Adultos y Actividades de Alfabetización provistas concurrentemente o en combinación con los servicios de adiestramientos antes mencionados.

#### IV. POLÍTICA PÚBLICA

- A. Los servicios de adiestramiento estarán disponibles para adultos empleados o desempleados y trabajadores desplazados que:
  - a. Luego de una entrevista, evaluación y planificación de carreras:
    - i. Es poco probable, o no pueden obtener o retener un empleo que los conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a que los que recibía mediante el ofrecimiento de los servicios de carrera.
    - ii. En necesidad de servicios de adiestramiento para obtener o retener un empleo que los conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a los que recibía en su anterior empleo; y
    - iii. Tienen las destrezas y cualificaciones para participar exitosamente en los servicios de adiestramiento.
  - b. Seleccionan un programa de adiestramiento que esté directamente vinculado a las oportunidades de empleo en el área local o región económica, o en otra área en la cual el participante esté dispuesto a relocalizarse.
  - c. No han podido obtener asistencia económica de otras fuentes para pagar el costo del adiestramiento.

- d. Si los servicios de adiestramiento son ofrecidos con fondos del Programa de Adultos se cumplirá, con las prioridades, según se establece en la Sección 134 (c) (3) (E) de la Ley WIOA.
- B. En el expediente del participante se hará constar la determinación de la necesidad del adiestramiento, luego de una entrevista, evaluación y planificación de carreras o cualquier otro método con el que se pueda obtener información para determinar la elegibilidad del ser servicio.
- C. El ofrecimiento de los servicios de carrera no es un requisito para ofrecer el servicio de adiestramiento. Si los mismos no se proveen, se documentarán las circunstancias que justifiquen esa determinación.
- D. No existe un periodo de tiempo mínimo para participar en los servicios de carrera, previo a recibir los servicios de adiestramiento.
- E. La subvención de los adiestramientos con fondos WIOA está limitada a:
  - a. Participantes que son incapaces de obtener asistencia de otras fuentes para pagar el costo del adiestramiento;
  - b. Si son elegibles para otros fondos o programas, los fondos de WIOA pueden suplementar las otras fuentes de recursos.
- F. Los servicios de adiestramiento serán ofrecidos por proveedores de adiestramiento elegibles. El participante seleccionará los proveedores de servicios de los Registros autorizados, para esos fines.
- G. Los servicios de adiestramiento se ofrecerán mediante Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA'S) con la excepción de:
  - a. Adiestramiento basados en el Empleo: Adiestramiento en el Empleo ("OJT", por sus siglas en inglés); Adiestramiento a la medida ("Customized Training"); Adiestramiento para trabajadores incumbentes ("Incumbentes") y el Programa de Aprendizaje Registrado ("Registered Apprenticeship" (RA));

- b. Cuando existe un número insuficiente de proveedores elegibles de adiestramiento, en el área local, para alcanzar el propósito del sistema de Cuentas Individuales de Adiestramiento, se puede exceptuar si:
  - c. Existe un programa de adiestramiento de efectividad demostrada ofrecida por una organización de base comunitaria o una organización privada que sirva a individuos con barreras para el empleo.
  - d. Cuando es más apropiado otorgar un contrato a una institución de educación superior u otro proveedor de adiestramiento elegible, a fin de que se facilite el adiestramiento de múltiples individuos en ocupaciones o sectores en demanda. Este contrato no limitará el poder de selección del participante.
  - e. Cuando es un contrato en el que se paga por rendimiento (“pay for performance”).
- H. Un participante puede matricularse en un programa académico cuando su solicitud de Beca PELL está pendiente de aprobación. Si la beca es aprobada y se han efectuado pagos con los fondos WIOA, que son parte de la Beca PELL, el proveedor de los servicios de adiestramiento reembolsará, al Agente Fiscal, la parte que la Beca PELL cubre.

## V. CONTRATACIÓN

Los contratos se trabajarán en fiel cumplimiento con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, el Reglamento 33: Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de PR, la Carta Circular OC-21-11 del 12 de mayo de 2021 emitida por la Contralora de PR y cualquier otra legislación aplicable.

## VI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

## VII. CUMPLIMIENTO

El cumplimiento con las disposiciones y requerimientos establecidos en esta política pública será evaluado por el Monitor adscrito a la Junta Local como parte de sus funciones, así como por la División de Monitoria del DDEC como parte de la evaluación sistemática que se realizan anualmente a las operaciones de las ALDL.

## VIII. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD

Todas las personas tendrán las mismas oportunidades y el mismo acceso a los servicios e instalaciones físicas sin tener en cuenta la raza, la religión, el color, el sexo, la edad, el origen nacional o la ascendencia, el estado civil, el estado parental, la orientación sexual, la discapacidad o la condición de veterano. Los funcionarios serán responsables de asegurar el apoyo necesario para los participantes con discapacidades que tengan necesidad de asistencia para el acceso a las instalaciones y los servicios del CGU/AJC.

## IX. ACCIÓN REQUERIDA

La Directora Ejecutiva de la Junta Local será responsable de divulgar esta política pública, así como adiestrar a los Funcionarios del Sistema de Gestión Única Laboral en relación con esta política pública. Además, deberán contestar todas aquellas consultas o solicitud de información relacionado con la misma. La Directora Ejecutiva de la Junta Local será responsable de enviar una copia al Especialista en Evaluación de la Oficina de Planificación, Evaluación, Validación y Estadísticas del Programa de Conexión Laboral, a no más tardar de sesenta (60) días después de aprobada.

## X. INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición. Los términos de tiempo, en días, que se establecen en esta política, se refieren a días naturales.

XI. VIGENCIA:

Esta política pública fue aprobada por la Junta Local Mayagüez - Las Marías en reunión efectuada el 30 de abril de 2025. La misma comenzará a regir el 30 de abril de 2025 y estará vigente hasta que sea enmendada o derogada por la Junta Local. Deja sin efecto la política pública Prestación de Servicios de Adiestramiento aprobada el 27 de octubre de 2016.

Para que así conste, firmo la presente política pública en Mayagüez, Puerto Rico a los 30 días del mes de abril del año 2025.

  
\_\_\_\_\_  
José A. Justiniano Rodríguez  
Presidente Junta Local